Año: 2026 Expediente: 21881/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ESTHELA GUADALUPE MEDINA ARIAS, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUBSIDIO ANTICIPADO PARA LA OPERATIVIDAD ESCOLAR Y DIGNIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 11 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 22 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 SEP 2026
11:51 hrs
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES

INICIATIVA 10. Ley de Subsidio Anticipado para la Operatividad Escolar y Dignificación de las Escuelas Públicas del Estado de Nuevo León.

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Subsidio Anticipado para la Operatividad Escolar y Dignificación de las Escuelas Públicas del Estado de Nuevo León.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-

La suscrita, **C. Esthela Guadalupe Medina Arias**, en mi carácter de ciudadana mexicana y vecina de este Estado, en pleno ejercicio de los derechos y facultades que me confieren los artículos **49, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el artículo **110** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Subsidio Anticipado para la Operatividad Escolar y Dignificación de las Escuelas Públicas del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Falacia de la Gratuidad por Falta de Liquidez: El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley General de Educación prohíben estrictamente condicionar la inscripción o el acceso a la educación al pago de contraprestaciones o cuotas voluntarias. Sin embargo, en la práctica, las escuelas públicas de educación básica enfrentan un grave problema estructural: los planteles inician el ciclo escolar con las cajas vacías. Al no contar con dinero inmediato para papelería, insumos de limpieza, mantenimiento urgente y consumibles básicos, los comités de padres de familia y los directores se ven orillados a recurrir a las "aportaciones forzosas" para evitar el colapso operativo. La gratuidad educativa se vuelve una falacia cuando el Estado delega el gasto operativo diario en los bolsillos de las familias.

2. Alineación con los Lineamientos Internacionales de la UNESCO: Esta propuesta no solo responde a una necesidad local, sino que da estricto cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado mexicano ante la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**. El **Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4)** de la Agenda 2030 y el **Marco de Acción de Incheon** mandatan de forma vinculante que los gobiernos deben garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y verdaderamente gratuita. La UNESCO explicita que la "gratuidad" no implica únicamente la exención de matrículas, sino la eliminación activa de cualquier barrera económica indirecta (como costos de materiales y mantenimiento). Asimismo, el principio de **Equidad en el Financiamiento de la UNESCO** establece que se debe otorgar más apoyo a los centros escolares en contextos de vulnerabilidad, criterio que esta ley adopta formalmente mediante el diseño de transferencias directas y diferenciadas que blindan la autonomía escolar.

3. La Solución Inédita (Financiamiento Invertido y Anticipado): Esta iniciativa rompe el ciclo tradicional de la burocracia financiera y propone una solución de fondo. En lugar de limitarse a sancionar el cobro de cuotas una vez iniciado el ciclo escolar, el Estado de Nuevo León debe asumir su responsabilidad económica de manera proactiva y anticipada. Se propone la creación del **Fondo de Garantía Operativa Escolar Anticipada (FGOEA)**, una partida presupuestaria etiquetada que se transferirá directamente a las escuelas 60 días antes del inicio del ciclo escolar (a más tardar en el mes de junio). Esto garantiza que durante el periodo vacacional y de planeación (julio y agosto), las escuelas cuenten con la liquidez necesaria para adquirir materiales y reparar la infraestructura, logrando que al iniciar las clases el plantel esté dignificado sin haberle pedido un solo peso a las familias.

TEXTO DEL DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de Subsidio Anticipado para la Operatividad Escolar y Dignificación de las Escuelas Públicas del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar y hacer efectiva la prohibición absoluta del cobro de cuotas escolares de inscripción, mantenimiento o materiales en los planteles públicos de educación básica del Estado de Nuevo León, mediante la creación e implementación del **Fondo de Garantía Operativa Escolar Anticipada (FGOEA)**.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- **Fondo (FGOEA):** El Fondo de Garantía Operativa Escolar Anticipada, constituido como una partida presupuestal etiquetada y blindada, destinada a subsidiar los gastos operativos iniciales de los planteles educativos.
- **Partida Anticipada:** El recurso financiero transferido directamente a las cuentas de gestión de las escuelas antes del arranque del ciclo escolar.
- **Matrícula Activa:** El número total de alumnos inscritos en el plantel educativo en el ciclo escolar inmediato anterior.
- **CEAP:** El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente en el plantel.

CAPÍTULO II. DEL FONDO DE GARANTÍA OPERATIVA ANTICIPADA Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 3. El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación, constituirá anualmente el FGOEA. Este fondo nunca podrá ser menor al equivalente de **5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) anualizadas por cada alumno** inscrito en el sistema de educación básica pública del estado.

Artículo 4. La regla de oro del subsidio anticipado.

Las transferencias financieras líquidas deberán realizarse a las cuentas bancarias de gestión de cada plantel educativo a más tardar el **último día hábil del mes de**

junio de cada año. Esto con la finalidad de asegurar que las autoridades directivas y los comités escolares cuenten con solvencia financiera durante los meses de julio y agosto para preparar el retorno seguro y digno a clases.

Artículo 5. El cálculo de la partida presupuestal asignada a cada escuela se determinará mediante la aplicación de las siguientes variables ponderadas:

Componente	Variable de Cálculo	Criterio de Asignación
Monto Base	Matrícula Activa × Costo Base por Alumno	Garantiza los insumos mínimos indispensables según la cantidad de estudiantes.
Bono de Equidad	Factor de Vulnerabilidad Geográfica y Estructural	Monto económico extra asignado exclusivamente a escuelas rurales, de alta marginación o con infraestructura crítica.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LOS RECURSOS Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 6. El subsidio anticipado únicamente podrá ser ejercido para cubrir las necesidades operativas de los planteles en los siguientes rubros:

- **Material didáctico y de oficina:** Artículos de papelería, tóner, impresiones y materiales pedagógicos de uso común.
- **Artículos e insumos de limpieza:** Sanitizantes, jabón, herramientas de aseo y mantenimiento higiénico de instalaciones sanitarias.
- **Mantenimiento menor preventivo y correctivo:** Reparación de fugas de agua, impermeabilización básica, reposición de vidrios, pintura y adecuaciones menores al cableado eléctrico y luminarias.
- **Conectividad y servicios digitales:** Pago de servicios de internet y mantenimiento preventivo de equipos de cómputo de uso escolar común.

Artículo 7. Los recursos serán co-administrados de manera conjunta por el Director de la institución educativa y el Comité Escolar de Administración Participativa (integrado por padres de familia electos democráticamente). Ningún recurso podrá ser dispuesto o gastado sin la firma y autorización conjunta de ambas partes.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos del Fondo para el pago de honorarios, sueldos de personal, compensaciones, festejos, banquetes, eventos sociales o cualquier fin ajeno a la operación directa y dignificación del plantel.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES Y LA COOPERACIÓN VOLUNTARIA VERDADERA

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido a las autoridades escolares, personal docente y a las Asociaciones de Padres de Familia requerir, sugerir, condicionar, publicar listas de deudores o restringir de cualquier forma el servicio educativo, la entrega de documentos o el acceso al plantel a cambio de aportaciones económicas o en especie.

Artículo 10. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte del personal directivo, docente o administrativo se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, considerándose una falta grave sujeta a las sanciones correspondientes.

Artículo 11. Las donaciones que de manera estrictamente libre, voluntaria y anónima deseen realizar particulares, fundaciones o empresas a favor de la escuela podrán recibirse únicamente de forma extraordinaria en las cuentas auditadas del CEAP, y jamás podrán coincidir temporalmente con los procesos de inscripción, reinscripción, exámenes o entrega de boletas y documentos oficiales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

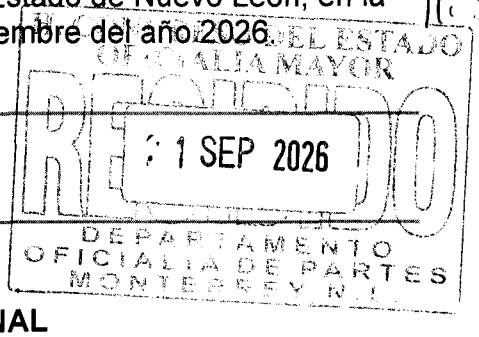
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir o adecuar el Reglamento General de la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. El Congreso del Estado de Nuevo León deberá prever y garantizar la asignación e integración del Fondo de Garantía Operativa Escolar Anticipada (FGOEA) en la Ley de Egresos del Estado para el siguiente Ejercicio Fiscal y subsecuentes.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

11 s/h.



C. Esthela Guadalupe Medina Arias
Ciudadana Mexicana

ANEXO TÉCNICO Y FUNDAMENTACIÓN

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA E INTERNACIONAL

La presente iniciativa se alinea con el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales de los que México es parte:

1. **Artículo 3° de la Constitución Federal:** Establece la gratuidad y obligatoriedad de la educación impartida por el Estado.
2. **Artículo 34 de la Constitución del Estado de Nuevo León:** Mandata al Estado a proveer una educación integral, gratuita y de calidad, garantizando materiales e infraestructura digna.
3. **Artículo 7° de la Ley General de Educación:** Prohíbe de forma tajante las contraprestaciones que impidan o condicionen el servicio educativo.
4. **Directrices de la UNESCO (ODS 4 y Marco de Acción de Incheon):** Obligan al Estado a implementar mecanismos de financiamiento público predecibles, eficientes y equitativos que eliminen de manera total el financiamiento privado forzado en la educación básica obligatoria.

II. MEMORIA DE CÁLCULO (Monto por Alumno y Plantel)

Para determinar cuánto dinero necesita una escuela para arrancar operaciones antes del ciclo escolar (limpieza profunda, papelería de inscripción, mantenimiento menor de fontanería/electricidad y consumibles), se fija una Garantía Operativa Base de 5 UMA diarias por alumno al año.

- **Costo Base por Alumno (Anual):** $117.31 MXN (Valor proyectado UMA diaria)

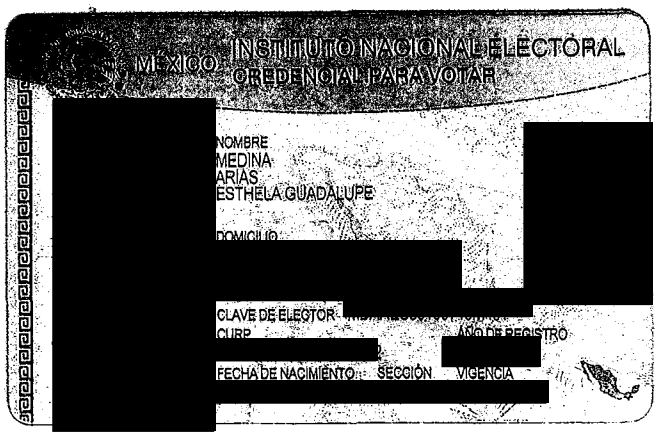
 5 = **$586.55 MXN** por alumno.

- **Factor de Vulnerabilidad Geográfica (Bono de Equidad):** Las escuelas rurales o de alta marginación reciben un 20% adicional por alumno (**$703.86 MXN**).

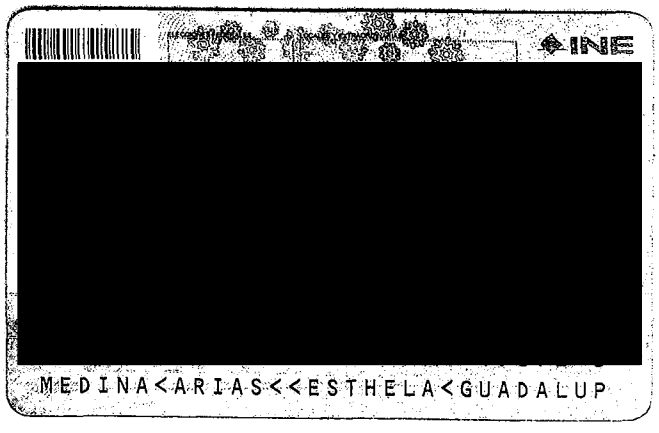
Modelos de Transferencia Anticipada por Tamaño de Plantel:

Tamaño de la Escuela	Matrícula Promedio	Subsidio Anticipado Base (Urbana)	Subsidio Anticipado con Bono (Rural/Vulnerable)
Escuela Pequeña / CAM	100 alumnos	$58,655 MXN	$70,386 MXN
Escuela Mediana	350 alumnos	$205,292 MXN	$246,351 MXN
Escuela Grande (T. Completo)	600 alumnos	$351,930 MXN	$422,316 MXN

Nota: Este dinero llega íntegro a la cuenta del plantel en la última semana de junio, blindando el espacio vacacional para compras y reparaciones.


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
[redacted]
NOMBRE
MEDINA
ARIAS
ESTHELA GUADALUPE
DOMICILIO
[redacted]
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
FECHA DE NACIMIENTO
SECCIÓN
VIGENCIA


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
RECIBIDO
1 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.


INE
[redacted]
MEDINA<ARIAS<<ESTHELA<GUADALUP

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO OF. GALIA MAYOR RECIBIDO 1 SEP 2026 DEPARTAMENTO OFICIALIA DE PARTES MONTERREY, N. L.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☑ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.:

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

Esthela Guadalupe Medina Arias

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO